



**INSTITUTO
DEL PATRIMONIO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto del Patrimonio del Estado de Chiapas.

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Objeto y definiciones**

Artículo 1. – La expedición del presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública y el cumplimiento oportuno de las obligaciones de transparencia, así como normar con particularidad y especificidad el funcionamiento del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las áreas del Instituto del Patrimonio del Estado.

Artículo 2. – El presente reglamento es de observancia obligatoria al interior del Instituto del Patrimonio del Estado.

Artículo 3. – El Comité de Transparencia tendrá como objetivo instruir, coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información que lleven a cabo la Unidad de Transparencia y los órganos administrativos del Instituto del Patrimonio del Estado, a fin de garantizar el ejercicio del derecho humano y fundamental de acceso a la información.

Artículo 4. – Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LGTAIP) y en el mismo numeral de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (en adelante LTAIPCHIS), para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Áreas:** Los órganos administrativos del Instituto del Patrimonio del Estado que estén previstas en el Estatuto Orgánico.
- II. **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado.
- III. **CONAIP-SNT:** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- IV. **Director General:** El Director General del Instituto del Patrimonio del Estado.
- V. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico del Instituto del Patrimonio del Estado.
- VI. **Integrantes del Comité de Transparencia:** Las y los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado.
- VII. **ITAIPCH:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.
- VIII. **LGTAIP:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**INSTITUTO
DEL PATRIMONIO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- IX. **Lineamientos técnicos generales de las obligaciones de transparencia:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quintos y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- X. **LTAIPCHIS:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- XI. **Presidente:** El Presidente del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado.
- XII. **Secretario:** el Secretario del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado.
- XIII. **IPE:** El Instituto del Patrimonio del Estado.
- XIV. **Solicitudes:** Las solicitudes de acceso a la información dirigidas al Instituto del Patrimonio del Estado.
- XV. **Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado.
- XVI. **Vocal:** El Vocal del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado.

Artículo 5. - La interpretación del presente reglamento interno corresponde al Comité de Transparencia.

**Título Segundo
De las instancias**

**Capítulo Primero
Del Comité de Transparencia**

**Primera Sección
De la integración del Comité de Transparencia**

Artículo 6. – De conformidad con los artículos 43 de la LGTAIP y 62 de la LTAIPCHIS, el Comité de Transparencia será un órgano colegiado, integrado por tres personas servidoras publicas designadas por el Director General y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario
- III. Un Vocal.

Artículo 7. – Cuando concluyan las funciones de cualquiera de los integrantes del Comité de Transparencia, el Director General será quien designe a la persona servidora pública que sustituirá a dicho integrante.

Artículo 8. – Los integrantes del Comité de Transparencia desempeñaran su cargo de manera honorifica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por las actividades que desempeñen.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Artículo 9. – Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre si y tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Artículo 10. – Los integrantes del Comité de Transparencia solo podrán ser suplidos en sus funciones por personas servidoras publicas designadas por ellos de nivel inmediato inferior y firmarán en esa calidad las actas de las sesiones a las que asistan. Dicha designación deberá expedirse por escrito y hacerse del conocimiento del Comité.

Artículo 11. - Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán la facultad de invitar a las personas servidoras públicas que consideren necesarias para que asistan a sus sesiones, en calidad de invitadas especiales, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 12. – La persona servidora pública responsable del área coordinadora de archivos tendrá carácter de invitada permanente a las sesiones del Comité de Transparencia, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13. – Los titulares de las áreas que sometan a consideración del Comité de Transparencia algún asunto, deberán acudir a la sesión en calidad de invitados cuando sean convocados por ello, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

En caso de que los titulares de las áreas no puedan asistir a las sesiones del Comité de Transparencia, de manera excepcional, podrán ser suplidos por una persona servidora pública con rango inmediato inferior que sea designado para tal efecto, de acuerdo estructura organizacional correspondiente, siempre que la designación sea comunicada a los integrantes del Comité de Transparencia mediante escrito en que funde y motive la inasistencia, a más tardar a las quince horas del día previo a la sesión, lo que quedara asentada en el acta.

Segunda Sección

De las atribuciones del Comité de Transparencia

Artículo 14. – Además de las funciones previstas en los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la inexistencia parcial o total de la información solicitada.
- II. Tomar las medidas necesarias para localizar la información, en caso de que las áreas manifiesten que no cuentan con ella.
- III. Ordenar, de ser materialmente posible, que las áreas generen o repongan la información, en caso de que esta tuviera que existir, en la medida que deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones.
- IV. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la clasificación parcial o total de la información solicitada.
- V. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la declaración de incompetencia realizada por las áreas, lo cual procederá solo en el caso de que ningún área cuente con la información solicitada y no se trate de una o manifiesta incompetencia.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- VI. Emitir la resolución en los casos en que se formule la imposibilidad para atender las solicitudes en las que se solicite información en un formato accesible o en la lengua materna de algún pueblo originario, y de ser el caso, determinar las medidas para su atención a través del formato o instrumento más próximo al señalado en la petición.
- VII. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la ampliación del plazo de respuesta (prorroga).
- VIII. Aprobar, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 de la LGTAIP y 125 de la LTAIPCHIS, el índice de expedientes clasificados como reservados.
- IX. Instruir al secretario para que notifique a los titulares de las áreas las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia.
- X. Rendir los alegatos relativos a los recursos de revisión, a través del Presidente.
- XI. Proveer lo necesario para dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones que emita el Pleno del ITAIPCH, para lo cual se auxiliará de la Unidad de Transparencia y las áreas.
- XII. Solicitar y autorizar, en términos de los artículos 44, fracción VIII, y 101 de la LGTAIP, y 66 Fracción VIII, y 124 de la LTAIPCHIS, la ampliación del plazo de reserva de la información. Dicha solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada por las áreas responsables de la información.
- XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control respecto de cualquier responsabilidad administrativa atribuible a personas servidoras públicas que se puedan presumir, en el trámite de los procedimientos de acceso a la información.
- XIV. Establecer las políticas para que las áreas identifiquen, organicen, publiquen, actualicen y validen la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, relativa a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 de la LGTAIP y 85 de la LTAIPCHIS, así como en los Lineamientos técnicos generales de las obligaciones de transparencia.
- XV. Las demás establecidas en los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, así como todas aquellas previstas en las disposiciones normativas aplicables.

Tercera Sección De la operación del Comité de Transparencia

Artículo 15. – El Comité de Transparencia sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que su Presidente o cualquiera de sus integrantes lo requiera.

Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requerirá la presencia de al menos dos de los integrantes del Comité de Transparencia o sus suplentes acreditados. En el caso de que no exista quórum, la sesión se pospondrá y se convocará para tal efecto al siguiente día hábil, no siendo necesaria convocatoria escrita y sin que se modifique el orden del día. El hecho se asentará en el acta de la siguiente sesión que se celebre.



**INSTITUTO
DEL PATRIMONIO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

El Comité de Transparencia adoptara sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de que exista empate en algún asunto relativo a una sesión en la que estén presentes solamente dos integrantes, y uno de ellos sea el presidente, este último tendrá voto de calidad. Un empate en un supuesto distinto implicaría que se posponga el asunto del que se trate para una posterior sesión.

Artículo 16. – El Secretario del Comité de Transparencia enviara la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con al menos un día de anticipación a su celebración.

De manera excepcional, la convocatoria se podrá notificar fuera del plazo mencionado, siempre y cuando las áreas o alguno de los integrantes del Comité lo justifiquen.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que la sesión vaya a celebrarse y la mención de ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 17. – El orden del día de las sesiones incorporará al menos los siguientes puntos:

- I. Pase de asistencia y verificación de quórum legal.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura, análisis y, en su caso, aprobación de los asuntos que integran el orden del día.
- IV. Asuntos generales, si los hubiera.
- V. Clausura de la sesión.

Las actas y resoluciones de las sesiones se entenderán aprobadas en el momento que sean firmadas por los integrantes del Comité de Transparencia, sin necesidad de someterlas a aprobación en la siguiente sesión.

El orden del día y los documentos soporte para el análisis y discusión de los puntos a tratar en la sesión, serán enviados en forma escrita o electrónica por el Secretario a los integrantes del Comité de Transparencia, con al menos un día de anticipación a la verificación de la sesión, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de este reglamento.

Artículo 18. – Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Comité de Transparencia o su suplente.

Cada integrante del Comité de Transparencia o su suplente podrá externar su voto u opinión disidente o particular, para lo cual tendrá un día hábil para entregarlo a los demás asistentes a través del Secretario, quedando asentado en el acta de la sesión.

Los acuerdos adoptados en el seno del Comité de Transparencia serán de cumplimiento obligatorio para los integrantes, así como para la Unidad de Transparencia y las áreas, sin que proceda modificación alguna, salvo que el ITAIPCH o alguna autoridad competente lo instruyan u ordenen.

Artículo 19. – Los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia en cada sesión serán notificados por el Secretario, mediante acta o resolución, según sea el caso, entregada a la Unidad de Transparencia y a las áreas que hayan sometido a su consideración los asuntos correspondientes.

Los acuerdos y documentación soporte, se podrán respaldar en soporte electrónico y notificarse por ese mismo medio.



**INSTITUTO
DEL PATRIMONIO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**Cuarta Sección
De las funciones del Presidente del Comité de Transparencia**

Artículo 20. – Son funciones del Presidente del Comité de Transparencia:

- I. Instruir al Secretario para que convoque a las sesiones del Comité.
- II. Presidir, coordinar y dirigir las sesiones del Comité.
- III. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y someterlo a consideración de los integrantes del Comité para su aprobación correspondiente.
- IV. Presentar a la consideración y resolución del Comité de los asuntos a tratar.
- V. Dar a conocer los acuerdos y acciones del Comité y procurar su cabal y estricto cumplimiento.
- VI. Proveer los medios y recursos necesarios y suficientes para mantener en operación permanente al Comité.
- VII. Firmar conjuntamente con los demás integrantes del Comité las actas aprobadas de las sesiones de este.
- VIII. Invitar a las sesiones del Comité a las personas servidoras públicas que por la naturaleza de sus funciones tengan relación con los asuntos a tratar.
- IX. Emitir su opinión sobre los asuntos que se aborden en las sesiones y emitir su voto.
- X. Dirigir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.
- XI. Poner a consideración de los integrantes del Comité el aplazamiento de asuntos a tratar por razones justificables.
- XII. Instruir al Secretario a efecto de que publicite ampliamente todas las resoluciones y demás determinaciones que emita el Comité.
- XIII. Enviar al ITAIPCH, previo acuerdo del Comité, el índice de expedientes clasificados como reservados, a través del sistema, base de datos o herramienta que para tal efecto se utilice, conforme lo establezca la normatividad aplicable.
- XIV. Las demás que le encomiende el presente reglamento o el Comité y las previstas en las disposiciones normativas aplicables.

**Quinta Sección
De las funciones del Secretario Técnico del Comité de Transparencia.**

Artículo 21. – son funciones del Secretario del Comité de Transparencia:

- I. Suplir al Presidente en caso de ausencia.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias a celebrarse.
- IV. Tomar debida asistencia de los integrantes del Comité y, en su caso, levantar las constancias de las ausencias y su justificación, así como verificar que el quórum sea el necesario para llevar a cabo la sesión.
- V. Firmar las actas de sesión del Comité.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la orden del día y los asuntos a tratar en las sesiones.
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y dar cumplimiento a los mismos hasta su cabal cumplimiento.
- VIII. Emitir su opinión sobre los asuntos que se aborden en las sesiones y emitir su voto.
- IX. Realizar acciones necesarias para que el archivo de documentos del Comité este completo y se mantenga actualizado.
- X. Administrar la cuenta de usuario del Comité en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XI. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité.
- XII. Recabar inmediatamente la firma de los integrantes del Comité en el acta de cada sesión.
- XIII. Notificar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las resoluciones del Comité a la Unidad, con respecto a la confirmación, modificación o revocación de la ampliación del plazo de respuesta, la clasificación de la información y la declaración de inexistencia o incompetencia, cuando esta última no sea notoria o manifiesta.
- XIV. Comunicar al Presidente las irregularidades que se detecten en la sustanciación de los procedimientos.
- XV. Proponer la asistencia de personas servidoras públicas que por naturaleza de los asuntos a tratar deban asistir a las sesiones.
- XVI. Efectuar las funciones que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable y aquellas que expresamente le encomiende el Presidente o el propio Comité.

Sexta Sección

De las funciones del Vocal del Comité de Transparencia

Artículo 22. – Son funciones del Vocal del Comité de Transparencia:

- I. Asistir a todas las sesiones del Comité.
- II. Suplir al Secretario en caso de su ausencia o cuando este supla al Presidente.



**INSTITUTO
DEL PATRIMONIO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- III. Solicitar por escrito al Presidente, a través del Secretario, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así se requieran.
- IV. Enviar al Secretario, con anticipación a las sesiones, la propuesta de asuntos a tratar, acompañada de la documentación soporte, a fin de incluirlos en el orden del día.
- V. Proponer estrategias y propuestas para mejorar la calidad de los trabajos del Comité.
- VI. Emitir su opinión sobre los asuntos que se aborden en las sesiones y emitir su voto.
- VII. Proponer la asistencia de personas servidoras públicas que por naturaleza de los asuntos a tratar deban asistir a las sesiones.
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Comité.

Séptima Sección

De las obligaciones y atribuciones de los integrantes del Comité de Transparencia.

Artículo 23. – Son obligaciones y atribuciones de los integrantes del Comité de Transparencia:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia.
- II. Solicitar al presidente del Comité de Transparencia la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones.
- III. Intervenir en las deliberaciones del Comité de Transparencia.
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones del Comité de Transparencia.
- V. Revisar las actas y resoluciones de cada sesión del Comité de Transparencia.
- VI. Firmar las actas y resoluciones de las sesiones del Comité de Transparencia, en caso de haber estado presente en ellas.
- VII. Proponer la asistencia de personas servidoras públicas que por la naturaleza de los asuntos a tratar deban asistir a las sesiones del Comité de Transparencia.

Cuando existan intereses en conflicto, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y las demás disposiciones aplicables, el integrante del Comité de Transparencia en cuestión deberá excusarse de intervenir en el tratamiento del asunto, fundado y motivando dicha decisión, lo cual quedara asentado en el acta de la que se trate.

**Capítulo Segundo
De la Unidad de Transparencia**

**Primera Sección
De la designación del Responsable de la Unidad de Transparencia.**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Artículo 24. – El Responsable de la Unidad de Transparencia será designado y removido por el Director General, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la LTAIPCHIS.

Segunda Sección De las atribuciones de la Unidad de Transparencia

Artículo 25. – Además de las establecidas en los artículos 45 de la LGTAIP y 70 de la LTAIPCHIS, son atribuciones de la Unidad de Transparencia en materia de transparencia y acceso a la información:

- I. Recabar y difundir la información de las obligaciones de transparencia en el Portal de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado y en cuanto a la difusión de esta en la Plataforma Nacional de Transparencia, verificar que las áreas sean las que la publiquen y actualicen.
- II. Registrar las solicitudes el mismo día de su recepción, excepto cuando se reciban después de las 15:00 horas o en días inhábiles, en cuyo caso se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.
- III. Recibir y turnar las solicitudes a las áreas responsables dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se hayan recibido.
- IV. Remitir la respuesta a la persona solicitante, y en su caso, la información que las áreas proporcionen dentro de los plazos establecidos en la LGTAIP y la LTAIPCHIS.
- V. Concentrar las respuestas que provengan de dos o más áreas, de tal manera que se notifique a la persona solicitante una respuesta conjunta a su solicitud.
- VI. Formular y notificar a las personas solicitantes cuando sea procedente, los requerimientos de información adicional, y en su caso, asegurar que todas las áreas incorporen los elementos necesarios para formular tales requerimientos, a fin de que se notifiquen en forma conjunta.
- VII. Comunicar a la persona solicitante la notoria o manifiesta incompetencia dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, en los casos en que la información solicitada no sea competencia del IPE.
- VIII. Requerir información a las áreas y dar respuesta a las solicitudes, así como como realizar todas las gestiones correspondientes a sus funciones y aquellas que el Comité de Transparencia le encomiende durante la atención de las solicitudes y la sustanciación de los recursos de revisión.
- IX. Dar vista al superior jerárquico inmediato cuando alguna área se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia, la cual hará un primer y único requerimiento efecto de que en un plazo de veinticuatro horas ordene realizar sin demora las acciones conducentes.
- X. Dar vista al Órgano Interno de Control cuando persista la negativa de colaboración por parte de las áreas o respecto de cualquier responsabilidad administrativa atribuible a las personas servidoras públicas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LGTAIP, en la LTAIPCHIS y en las demás disposiciones aplicables.

Título Tercero De los Procedimientos Internos



INSTITUTO
DEL PATRIMONIO
DEL ESTADO

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Capítulo Primero

Del procedimiento interno de acceso a la información pública.

Artículo 26. – El procedimiento de acceso a la información será sustanciado por la Unidad de Transparencia, para lo cual, en su caso, deberá turnar y requerir la información solicitada a todas las áreas que pudieran tener bajo su resguardo la información requerida conforme a sus atribuciones, facultades o funciones, a efecto de que esta determine lo conducente.

Artículo 27. – Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido al área o áreas que sean competentes, resguarden la información o deban tenerla en posesión de acuerdo a sus atribuciones, facultades, atribuciones o funciones previstas en el Estatuto Orgánico, con el objeto de que estas realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada y pueda ser atendida en los plazos previstos en el presente reglamento.

Artículo 28. – Si se considera que otra u otras áreas pudieran ser competentes para responder, el área a la que fue turnada la solicitud deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de dos días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

Artículo 29. – Con el objeto de acatar lo establecido en el primer párrafo de los artículos 132 de la LGTAIP y 152 de la LTAIPCHIS, si la información solicitada es pública el área a la que fue turnada la solicitud deberá hacer llegar su respuesta a la Unidad de Transparencia dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

Artículo 30. – De mediar circunstancias que hagan difícil localizar o recabar la información solicitada, el plazo establecido en el artículo anterior se podrá ampliar hasta por otros diez días hábiles más, debiendo comunicar a la Unidad de Transparencia dicha circunstancia de forma fundada y motivada dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la misma, para que esta a su vez lo someta a consideración del Comité de Transparencia y de esa forma se observe lo establecido en el segundo párrafo de los artículos 132 de la LGTAIP y 152 de la LTAIPCHIS.

Si se concede la ampliación del plazo, esta será por el término de diez días hábiles más, por lo que el área que solicitó la prórroga deberá dar respuesta, o en su caso, someter ante el Comité de Transparencia la clasificación o inexistencia de la información, dentro de los primeros cinco días hábiles de dicho plazo de ampliación.

Artículo 31. – En caso de que la solicitud sea ambigua, poco clara o imprecisa o que los detalles proporcionados para localizar la información solicitada resulten insuficientes, incompletos, erróneos o inexactos y el área a la que fue turnada la solicitud considere necesario o pertinente realizar la prevención para requerir a la persona solicitante la aportación de más elementos o información adicional a que hacen referencia los artículos 128 de la LGTAIP y 153 de la LTAIPCHIS deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma, a fin de que esta lo notifique a la persona interesada en tiempo y forma.

Artículo 32. – En caso de que el IPE no sea competente respecto a la información solicitada, el área a la que fue turnada la solicitud deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la misma, a efecto de ponerlo a consideración del Comité de Transparencia



**INSTITUTO
DEL PATRIMONIO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

en caso de que la incompetencia no sea notoria o manifiesta y hacerlo del conocimiento de la persona solicitante dentro del plazo establecido en los artículos 136 de la LGTAIP y 154 de la LTAIPCHIS.

Artículo 33. – Si la información solicitada ya está públicamente disponible en fuentes de acceso público o en cualquier registro público, el área a la que fue turnada la solicitud deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma, a efecto de notificarlo a la persona solicitante dentro del plazo establecido en los artículos 130 de la LGTAIP y 155 de la LTAIPCHIS.

Artículo 34. – De considerar que la información solicitada o la documentación requerida contienen elementos que ameriten su clasificación, el área a la que fue turnada la solicitud deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 137 de la LGTAIP y 160 de la LTAIPCHIS, por lo que remitirá a la Unidad de Transparencia el escrito en el que funde o motive dicha clasificación, anexando o adjuntando, en su caso, la versión pública, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma, el cual estará soportado en las disposiciones de ambas leyes y de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como en el artículo 160 de la LTAIPCHIS.

De considerarlo necesario, se solicitará al área poner a disposición del Comité de Transparencia el documento o expediente clasificado, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, párrafo cuarto, y 137 de la LGTAIP, así como en el artículo 160 de la LTAIPCHIS.

En relación con el párrafo anterior, únicamente deberán ser remitidos al Comité de Transparencia los documentos que contengan información clasificada, por lo que no se deberán presentar documentos en versión íntegra que no sean sujetos a clasificación.

Artículo 35. – Si se determina que la información solicitada es parcial o totalmente inexistente, se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia a través de un escrito que será enviado a la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, el cual será firmado por la persona servidora pública titular del área correspondiente, fundando y motivando la inexistencia. Lo anterior siempre que ninguna otra área cuente con la información requerida, lo cual deberá ser corroborado con la Unidad de Transparencia.

Artículo 36. - Si el área a la que se turnó la solicitud se encuentra imposibilitada para atender peticiones en las que se solicite información en formato accesible o en lengua indígena, deberá remitir el asunto al Comité de Transparencia dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción, a efecto de que este determine lo conducente.

Artículo 37. – Las peticiones dirigidas al Comité de Transparencia deberán ser remitidas por escrito o en modalidad electrónica a su Secretario, junto con la documentación correspondiente, y en caso de que su volumen exceda la capacidad del correo electrónico, se entregara a través del medio de almacenamiento que resulte pertinente, respecto de lo cual, en este último caso, el Secretario acusara de recibido de correo electrónico.

Artículo 38. – Una vez que el Comité de Transparencia haya resuelto los asuntos sometidos a su consideración, el área deberá remitir la respuesta correspondiente a la Unidad de Transparencia.

Artículo 39. – En caso de someter alguna petición al Comité de Transparencia fuera de los plazos internos establecidos en este reglamento, el titular del área responsable deberá justificar debidamente la razón a los integrantes del Comité.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Artículo 40. – Las áreas deberán hacer del conocimiento a la Unidad de Transparencia aquellos casos que requieran ser sometidos a consideración del Comité de Transparencia.

Artículo 41. – Las respuestas que brinden las áreas deberán ser claras, congruentes y exhaustivas, utilizando un lenguaje sencillo y de fácil comprensión.

Artículo 42. – Cuando se trate de solicitudes que deban ser respondidas por dos o más áreas, incluyendo requerimientos de más elementos o información adicional, estas podrán acordar la elaboración de una respuesta conjunta y designar cuál de ellas entregará la respuesta a la Unidad de Transparencia, o que cada una responda de manera coordinada con las demás.

Artículo 43. – La información deberá ser entregada sin que implique el pago de derechos por concepto de costos de reproducción, cuando implique la entrega de más de veinte copias simples.

Artículo 44. - En caso de que la persona solicitante requiera la información en más de 20 copias simples, certificadas o en algún otro medio de reproducción, y la Unidad de Transparencia notifique al área el pago realizado, se procederá a la reproducción y/o certificación de la información para su envío a la Unidad de Transparencia, mediante un escrito en el que detalle la información proporcionada, dentro de los cinco días hábiles posteriores al requerimiento, a efecto de entregar al solicitante la información dentro de los plazos que establecen la LGTAIP y la LTAIPCHIS.

Artículo 45. – Las respuestas y la información disponible en modalidad electrónica deberán ser remitidas a la Unidad de Transparencia a través del sistema habilitado para tal efecto, junto con la documentación correspondiente, y en caso de que su volumen exceda la capacidad de éste, se enviarán por correo electrónico. En el supuesto de que el volumen de la respuesta y los documentos sobrepase la capacidad del correo electrónico, estos se entregaran a través del medio de almacenamiento que resulte pertinente, respecto de lo cual, en este último caso, la Unidad de Transparencia acusara recibo de entrega a través de correo electrónico.

Artículo 46. – Sin perjuicio de la aplicación de los artículos anteriores, los plazos establecidos en la LGTAIP y LTAIPCHIS bajo ningún supuesto podrán ser excedidos y serán los que prevalecerán

Capítulo Segundo

Del procedimiento de clasificación de la información Con motivo de la atención a solicitudes de acceso a la información

Artículo 47. – El Comité de Transparencia conocerá el procedimiento de clasificación de información, en aquellos casos en que, con motivo del trámite del procedimiento de acceso a la información, los titulares de las áreas determinen que exista información que sea total o parcialmente clasificada como reservada y/o confidencial.

Artículo 48. – El Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la clasificación de la información realizada por los titulares de las áreas.

Capítulo Tercero

Del procedimiento de inexistencia de la información

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Artículo 49. – El Comité de Transparencia tramitará el procedimiento de inexistencia de información en aquellos casos en que, con motivo del procedimiento de acceso a la información, los titulares de las áreas determinen que la información solicitada es parcial o totalmente inexistente.

Artículo 50. – El Comité de Transparencia podrá:

- I. Adoptar medidas necesarias para localizar la información solicitada.
- II. Confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información que expongan las áreas.
- III. Dar vista al Órgano Interno de Control respecto a cualquier responsabilidad administrativa atribuible a las personas servidoras públicas que se pueda presumir, en relación a la inexistencia de la información.
- IV. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas atribuciones, facultades o funciones.

Capítulo Cuarto Del procedimiento de supervisión

Artículo 51. – El Comité de Transparencia podrá supervisar que se garantice debidamente el acceso de la información por parte de las personas servidoras públicas adscritas a las áreas del Instituto del Patrimonio del Estado.

Artículo 52. – El Comité de Transparencia conocerá del procedimiento de supervisión a petición de alguno de sus integrantes o el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los casos en que se advierta lo siguiente:

- I. El otorgamiento de información clasificada como reservada o confidencial por parte de las áreas.
- II. La omisión de otorgar el acceso a la información en los plazos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 53. – El Comité de Transparencia, a través de su Presidente, podrá requerir al titular del área correspondiente para que remita la información junto con el informe en el que se expliquen las razones del acto u omisión motivo de la supervisión.

Artículo 54. – El Comité de Transparencia emitirá la resolución derivada del procedimiento de supervisión, la cual será notificada al titular del área correspondiente, a fin de que se le dé cumplimiento dentro del término que se establezca para tal finalidad. En su caso, el Comité de Transparencia podrá dar vista al ITAIPCH y/o al Órgano Interno de Control para los efectos a que haya lugar.

Capítulo Quinto Del procedimiento de ejecución

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Artículo 55. – El Comité de Transparencia sustanciará el procedimiento de ejecución para verificar el cumplimiento de sus resoluciones por parte de la Unidad de Transparencia y las áreas del Instituto del Patrimonio del Estado.

En aquellos casos en que se presuma algún incumplimiento a tales determinaciones, el Secretario o cualquier otro integrante del Comité de Transparencia podrá dar cuenta de ello al ITAIPCH, respecto de lo cual se analizará el caso y se resolverá en vía de ejecución lo conducente. En caso de que se determine que existe incumplimiento, el Comité de Transparencia requerirá a las áreas para que cumplan lo ordenado.

Las áreas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el procedimiento de ejecución en el plazo que el Comité de Transparencia determine, y en caso de que ello no se realice se podrá dar vista al Órgano Interno de Control.

Capítulo Sexto Del procedimiento para la atención de los recursos de revisión

Primera Sección Se la sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra el IPE

Artículo 56. – En materia de atención a recursos de revisión y envío de alegatos, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. La Unidad de Transparencia recibirá a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia o la herramienta informática correspondiente, los recursos de revisión interpuestos en contra de los actos o determinaciones del Instituto del Patrimonio del Estado, los cuales le serán notificados por el ITAIPCH.
- II. La Unidad de Transparencia solicitará a las áreas a las que se les haya turnado la solicitud inicialmente y a aquellas que hayan dado respuesta, según sea el caso, lo cual hará por escrito a más tardar el día hábil siguiente en que haya recibido el acuerdo de admisión del ITAIPCH, para que rindan sus manifestaciones al respecto.
- III. Las áreas deberán formular y remitir por escrito a la Unidad de Transparencia las manifestaciones correspondientes dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se les haya notificado la interposición del recurso de revisión.
- IV. Con base en las manifestaciones enviadas por las áreas, la Unidad de Transparencia elaborará un proyecto de alegatos, el cual será enviado para la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, mediante correo electrónico, a efecto de que remitan sus observaciones o visto bueno, al día hábil posterior a su recepción. En caso de no recibir comentario alguno durante el plazo indicado se entenderá otorgado su consentimiento.
- V. La Unidad de Transparencia enviará los alegatos al ITAIPCH a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia o la herramienta informática habilitada para tal efecto, dentro de los siete días hábiles posteriores a la recepción del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, fracción II, de la LTAIPCHIS.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- VI. La Unidad de Transparencia dará seguimiento al recurso de revisión.
- VII. El Comité de Transparencia solicitará manifestaciones a la Unidad de Transparencia en los casos en que el agravio del recurso de revisión consista en el turno de la solicitud, información incompleta o alguna gestión diversa relacionada con las atribuciones de esa área.

Segunda Sección **Del cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno del ITAIPCH**

Artículo 57. – En materia de atención a las resoluciones del Pleno del ITAIPCH se atenderá lo siguiente:

- I. La Unidad de Transparencia consultará la resolución del ITAIPCH a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia o la herramienta informática aplicable y la notificará a los titulares de las áreas responsables.
- II. En los casos en que se requiera cumplimiento, se requerirá la información a las áreas responsables y se hará entrega de la misma a la persona recurrente a través de la Unidad de Transparencia.
- III. Las áreas responsables deberán llevar a cabo el cumplimiento correspondiente en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, si el termino señalado en la resolución es de diez días; y de tratarse de un plazo distinto, ellos no podrán exceder de la mitad del termino establecido en la determinación respectiva.
- IV. De manera excepcional, las áreas responsables podrán solicitar al Comité de Transparencia, a mas tardar al día hábil siguiente de la notificación de la resolución, la ampliación del plazo para efectuar el cumplimiento, en relación con lo cual la Unidad de Transparencia gestionará tal petición ante el ITAIPCH.
- V. La Unidad de Transparencia notificará al ITAIPCH en cumplimiento de su resolución a través del sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia o la herramienta informática aplicable.

Capítulo Séptimo

Del procedimiento para la publicación y actualización de la información de las obligaciones de transparencia

Artículo 58. – En materia de publicación y actualización de la información relacionada con las obligaciones de transparencia, se llevará a cabo lo siguiente:

- I. A través del portal de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, el IPE deberá publicar y actualizar la información prevista en los artículos 70 de la LGTAIP y 85 de la LTAIPCHIS, en términos de su tabla de aplicabilidad aprobada por el Comité de Transparencia y el Pleno del ITAIPCH.



**INSTITUTO
DEL PATRIMONIO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- II. Las áreas identificarán, recabarán, organizarán e integrarán la información que debe ser publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia el Instituto del Patrimonio del Estado, con motivo de las obligaciones de transparencia establecidas y reguladas de conformidad con lo previsto en la LGTAIP, la LTAIPCHIS y los Lineamientos técnicos generales de las obligaciones de transparencia.
- III. Las áreas deberán publicar, actualizar y validar la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del IPE conforme a los formatos establecidos en los Lineamientos técnicos generales de las obligaciones de transparencia.
- IV. La información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia del IPE deberá ser actualizada por las áreas de manera trimestral durante los primeros seis días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, con la finalidad de que la Unidad de Transparencia la revise y el IPE cumpla dentro del plazo establecido en el artículo 77 de la LTAIPCHIS, salvo aquella que por su naturaleza o por disposición expresa de otra disposición normativa deba ser actualizada en cualquier otro plazo diverso.
- V. A efecto de dar cumplimiento a la publicación y actualización de información con motivo de las obligaciones de transparencia, las áreas deberán atender las disposiciones previstas en la LGTAIP, la LTAIPCHIS y los Lineamientos técnicos generales de las obligaciones de transparencia.
- VI. Las áreas deberán establecer los procedimientos necesarios a efecto de identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generen y/o posean con motivo de sus atribuciones, facultades o funciones, la cual deba ser publicada y actualizada con motivo de las obligaciones de transparencia.
- VII. Las áreas serán responsables de proteger la información clasificada que contengan los documentos a publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del IPE, de conformidad con lo previsto en la LGTAIP, la LTAIPCHIS, los Lineamientos técnicos generales de las obligaciones de transparencia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- VIII. Una vez que el Comité de Transparencia haya determinado lo conducente, las áreas podrán llevar a cabo la publicación y actualización de información en la respectiva versión pública, El Comité de Transparencia emitirá una resolución que será notificada a las áreas para tal efecto.
- IX. La Unidad de Transparencia coordinará para que las áreas publiquen y actualicen la información correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del IPE, conforme a los periodos respectivos.
- X. El Comité de Transparencia deberá vigilar que la información prevista en los artículos 70 de la LGTAIP y 85 de la LTAIPCHIS se encuentre publicada de forma permanente en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del IPE y que esta se actualice en los términos que establecen ambas leyes, los Lineamientos técnicos generales de las obligaciones de transparencia y este reglamento.

Artículos Transitorios



**INSTITUTO
DEL PATRIMONIO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

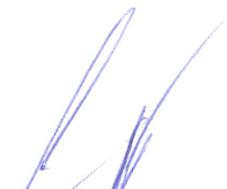
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Primero. – El presente reglamento interno entrará en vigor el día siguiente hábil de su aprobación.

Segundo. – El Presente reglamento deberá ser publicado en la sección de transparencia del portal de internet del IPE.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado.



Lic. Luis Miguel Castro Espinosa
Presidente



Lic. Fernando Farrera Castillo
Secretario



Lic. Alexandra Magnolia Figueroa Ewanchyna
Vocal

Las firmas que anteceden corresponden al Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto del Patrimonio del Estado de Chiapas aprobado mediante el Acta número ACT/CTIPE/001/2025, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado, celebrada el día martes 07 de enero de 2025.